



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°039-2025-MDR/A

Reque, 24 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE REQUE:

VISTO:

La Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de municipalidades, radicando esta autonomía en la facultada de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera en que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el Artículo 24° de la Ley 27972-Ley Orgánica de municipalidades, señala que: "El alcalde preside las sesiones de consejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista"; que, no obstante, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Son atribuciones del alcalde delegar atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal";

Que, en jurisprudencia emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante las Resoluciones N°231-2007-JNE, señala que: "(...) la atribución de delegaciones de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20°, numeral 20), de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por la misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de casual de vacancia prevista en la LOM";

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N°1153-2012-JNE, precisó: "5°. Asimismo, se ha señalado que el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encarga tura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contras con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el consejo Municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la valides de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado de la gestión; 6° Cabe resaltar que la encargatura del Despacho debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en casi de que el teniente alcalde se encuentre impedido para sumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor (...)";

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde ante la ausencia del titular no es necesario un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia, de forma inmediata; el reemplazo de autoridades municipales establecido en el artículo 24° de la LOM, permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local;



Que, mediante la Ley 27972-Ley Orgánica de municipalidades, se proyecta el acto resolutivo, sobre delegar atribuciones políticas del Despacho de Alcaldía de la municipalidad Distrital de Reque, al primer Regidor Hábil Hugo Baldemar Campos Requejo, por ausencia del Titular, por motivos de viaje a la ciudad de Lima a una reunión técnica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Nacional de Estadística E Informática sobre la Delimitación Territorial del Distrito de Reque; el día martes 25 de marzo de 2025;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR atribuciones políticas del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Reque, al primer **REGIDOR HÁBIL HUGO BALDEMAR CAMPOS REQUEJO**, el día martes 25 de marzo; por los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR las atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al Regidor Hugo Baldemar Campos Requejo, así como a los demás Gerencias para su conocimiento y fines correspondientes. **ENCARGAR**, a la oficina de Tecnología de la información, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Cc. Archivo

